

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 683

Para enmendar la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, a los fines de establecer el derecho aplicable con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico y asegurar el cumplimiento con la política pública establecida por la misma.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la prohibición de la imposición de cargos a los importadores para el escaneo de furgones importados:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado sobre el efecto fiscal del P. del S. 683

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 683 (P del S. 683)¹ que propone prohibir expresamente la imposición de cargos tarifarios –director o indirectos– como mecanismo de financiamiento para el escaneo de furgones por parte de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (AP).

Según se desprende del Informe de Comisión del Senado sobre la medida, la Autoridad señala que la agencia federal *U.S. Customs and Border Protection* ya inspecciona la carga extranjera que llega a Puerto Rico con mejores resultados y que, ante esta realidad, se encuentra en proceso de descontinuar el programa de escaneo y los cargos asociados al mismo. Por lo que se concluye que la aprobación del P. del S. 683 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General.

No obstante, es importante señalar que, en la eventualidad que la Autoridad de los Puertos opte por reestablecer un programa de seguridad portuaria, la

totalidad de sus costos deberán ser cubiertos utilizando fondos propios de corporación pública, sin implicar costos adicionales al importador.

II. Introducción

El Informe 2026-245 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 683². La medida dispone la prohibición de la imposición de cualquier tipo de cargo por concepto de inspección o escaneo de furgones que ingresan a los puertos de Puerto Rico. El propósito de la pieza legislativa es garantizar el cumplimiento con la política pública de fortalecer la seguridad portuaria sin trasladar costos al importador, priorizando en su lugar la utilización de fondos federales y de inversión privada para su financiamiento.

Este Informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, una presentación de los datos y, por último, se expone el razonamiento que

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 683 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que establece la prohibición de la imposición de cargos tarifarios por el escaneo de furgones importados. Disponible en: www.opal.pr.gov.

sustenta la conclusión sobre su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

Al momento de la emisión de este Informe, el P. del S. 683 ha sido aprobado por el cuerpo de origen y enviado a la Cámara de Representantes para su discusión y aprobación.

Las principales disposiciones del texto de aprobación del P. del S. 683 leen como sigue:

“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Presupuesto

a) ...

b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualesquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido,

agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados. Se prohíbe expresamente a la Autoridad de los Puertos, o a cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, o cualquier otra persona natural o entidad jurídica, por delegación, contratación o concesión de un ente gubernamental, la imposición y cobro de un cargo directo o indirecto a los furgones, como mecanismo de financiamiento para el cumplimiento de esta Ley.”

En síntesis, el P. del S. 683 introduce una enmienda para asegurar el cumplimiento con la política pública de asegurar la seguridad portuaria mediante la utilización de fondos federales y/o la inversión privada, evitando la imposición de cargos tarifarios a los importadores.

Según se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 683, la Autoridad de los Puertos estableció un proceso de escaneo de furgones sufragado con una contribución o impuesto sobre los furgones que entran a la Isla de aproximadamente \$75.

Por su parte, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en su ponencia sobre la medida, expresó que la agencia federal U.S. Customs and Border Protection (CBP, por sus siglas en inglés) ya

³ Véase el texto de aprobación del P. del S. 683, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157959/ps0683a-25.doc>

inspecciona la carga extranjera que llega a Puerto Rico, obteniendo mejores resultados que la propia Autoridad. Ante esta realidad, destacan que se encuentran en proceso de descontinuar dicho programa y los cargos asociados al mismo.

IV. Datos

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la *Ley de Política Pública en el Área de Seguridad Portuaria de Puerto Rico*, según enmendada, la utilización de fondos provenientes del Presupuesto General aprobado por la Legislatura solo se permite cuando se haya consumido o agotado toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados.⁴

Con el propósito de dar cumplimiento a dicha política pública, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico adoptó el Reglamento Núm. 8837, mediante el cual se estableció –entre otras cosas– un cargo especial por concepto de escaneo de furgones o contenedores marítimos, cuya cuantía varía según el tipo y peso del cargamento.

Según indica la Autoridad, dicho cargo es utilizado para recuperar los costos incurridos por concepto del escaneo de

furgones y obligaciones contractuales y legales a estos fines.⁵

La siguiente tabla presenta los cargos aplicables a los furgones escaneados en el puerto de San Juan:

Tabla 1: Cargos tarifarios para el escaneo en virtud del Reglamento Núm. 8837

Tipo de Cargamento	Tarifa
Cargamento en Contenedores	\$4.00 por tonelada hasta \$69.00
Cargamento General	\$3.25 por tonelada
Vehículos de Motor	\$4.00 por tonelada
Cargamento líquido al por mayor	\$0.039 por barril de 42 galones
Azúcar líquida y melaza	\$0.58 por toneladas
Contenedor vacío	\$4.00 por unidad

Fuente: Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico. (2016)

Por su parte, el *Bureau of Transportation Statistics* del Departamento de Transportación de E.E.U.U. informó que, para el año 2023, el puerto de San Juan recibió 429,461 unidades equivalentes a 20 pies (TEUs) procedentes de puertos domésticos y 202,908 TEUs provenientes de puertos internacionales, para un total de 632,369 TEUs entrantes a la Isla. Es importante señalar que este valor incluye solo la cantidad de contenedores con

⁴ Véase la Ley Núm. 12 del año 2008, según enmendada, disponible en: [Ley Núm. 12 de 2008 -Ley de Política Pública en el Area de Seguridad Portuaria de Puerto Rico](#)

⁵ Véase el Reglamento Núm. 8837 de la Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico, disponible en: [8837.pdf](#)

cargamento, por lo que se excluyen datos sobre contenedores vacíos.⁶

El término TEU (por sus siglas en inglés, *Twenty-foot Equivalent Unit*) representa una unidad estandarizada utilizada en el comercio marítimo para medir la capacidad de los contenedores, equivalente a un contenedor de 20 pies de largo. Esto permite cuantificar de manera uniforme el volumen de carga manejado en los puertos.⁷

Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado— el programa de escaneo de furgones se encuentra en proceso de discontinuación,⁹ basado en que la agencia federal *U.S. Customs and Border Protection* ejerce de manera más eficiente la inspección de la carga portuaria.

Favor continuar en la página 6.

V. Resultados⁸

Tras su análisis, la OPAL concluye la aprobación del P. del S. 683 no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General ni sobre los recursos de la corporación pública, puesto que —según expuso la Autoridad de los Puertos mediante Memorial Explicativo ante la Comisión de

⁶ United States Department of Transportation, Bureau of Transportation Statistics. TEUs by Type, Port, and Year. Washington, DC (2025). Disponible en: [Workbook: Top 25 Ports by TEUs](#)

⁷ United States Department of Transportation, Bureau of Transportation Statistics. Port Performance Freight Statistics: 2025 Annual Report. Washington, DC (2025). <https://doi.org/10.21949/z3wj-hd65>

⁸ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁹ Informe de Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado, 20ma Asamblea Legislativa. (2025). Informe Positivo. Disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157959/ps0683-Inf.docx>

No obstante, en la medida que la AP opte por el restablecimiento de un programa de seguridad portuaria similar, sus costos de operación deberán ser absorbidos por la corporación pública mediante sus recursos o a través asignación del Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa